

Expediente N.º 1116-69-001-2024 N.º Act. 16

FISCALIZACIÓN GENERADORES VAPOR



Previo a evaluar los aportes presentados se realiza una breve **FE DE ERRATAS** respecto al texto publicado como ANTEPROYECTO. En la revisión continua que se ha realizado por parte de los técnicos de la URSEA en el período transcurrido desde la elaboración del documento de ANTEPROYECTO, en octubre de 2024, hasta que se finalizó la consulta pública, en agosto de 2025, se detectaron varios errores, principalmente omisiones en la redacción. A continuación se realiza un detalle:

Artículo 127, Literal c). Se solicita la firma del Inspector de soldadura en dos ocasiones, tanto en la memoria descriptiva como en el informe de inspección de soldadura. Esto no debería ser así, el Inspector de soldadura únicamente es responsable de elaborar el informe de inspección de soldadura, ante lo cual se debe realizar la siguiente modificación del literal c) del artículo 127: Donde dice: "Memoria descriptiva de la intervención firmada por el Inspector de Soldadura (en caso de reparación mayor) y el Profesional Idóneo" debe decir "Memoria descriptiva de la intervención firmada por el Profesional Idóneo"

ANEXO 3, Capítulo 3.5, Numeral III. Por motivos prácticos, en el literal g) se debe agregar el texto "(si es posible determinarla)". Por otra parte, para lograr trazabilidad respecto a los trabajos sobre las válvulas de seguridad se debe incorporar un literal: "k) Identificación de los precintos (número único)". Finalmente, para mantener uniformidad con el criterio de grupos de válvulas de seguridad, se debe eliminar el texto aclaratorio relativo a la vigencia de certificados de calibración "Para todo generador de vapor de categoría E2 o G el plazo no podrá ser mayor a 2 años."

ANEXO 3, Capítulo 3.5, Numeral IV. Para lograr trazabilidad respecto a los trabajos sobre las válvulas de seguridad se debe incorporar un literal: "e) Identificación de los precintos (número único)"

ANEXO 10, Capítulo 10.5. No se definen los períodos entre inspecciones anuales y entre test de seguridad de forma concreta y clara, debiendo ser modificado el texto de los literales b de ambos listados del capítulo, donde dice "cada no más de 2 años" debe decir "cada 2 años".

Por otra parte, se observó que en la modificación de la redacción del reglamento aprobada por Resolución N.º 101/021 del 11/05/2021 se modificó por error el **Numeral II del Capítulo 4.2 del ANEXO 4** debiendo incorporarse nuevamente la redacción original, aprobada por Resolución N.º 081/016 del 19/04/2016, por lo que se debe realizar la siguiente modificación: Donde dice "Los generadores de vapor incluidos en las categorías P, M, G y E2 deberán contar con dos controles de operación independientes entre sí, deben actuar sobre las bombas de alimentación de agua o sobre la válvula de alimentación de agua (según corresponda) en función del nivel de agua. Su funcionamiento deberá estar indicado en el manual de operación y mantenimiento. Los generadores de vapor incluidos en las categorías E1 y E3 del tipo resistencia deberán contar con un control de operación. Los generadores de vapor incluidos en la categoría E3 del tipo electrodo no requieren control de operación" debe decir "Todo generador de vapor deberá estar equipado con al menos un dispositivo de control de nivel de agua. En el caso de generadores de vapor tipo On-Off, el sistema detector de nivel, actuará sobre la bomba de alimentación, mientras que los que estén acondicionados con un sistema modulante, éste deberá actuar siguiendo las indicaciones del fabricante en el Manual de Operación y Mantenimiento."

Respecto a los **APORTES** realizados durante la consulta pública. Únicamente el Ing. Eduardo Pellicer responsable técnico del agente vinculado GP INGENIERÍA (RUT 216712520014 - Razón Social: GRASSO RODRIGUEZ JUAN ENRIQUE Y PELLICER MILLER EDUARDO MANUEL) realizó dos aportes. El primero de ellos está referido a una incongruencia detectada respecto a la periodicidad de la inspección anual respecto a las pruebas de apertura de las válvulas de seguridad. El segundo se refiere a clarificar condiciones relativas a la reducción de plazos de mantenimiento de la válvula de seguridad. A continuación se hace mención a ambos aportes, realizando los comentarios y sugerencias que correspondan.

ANEXO 2, Capítulo 2.3, Numeral I, punto 1.3. Se hace un recorrido exhaustivo y correcto de la reglamentación vigente, indicando inicialmente que el artículo 137 establece en el alcance de la inspección anual la realización de la inspección de válvulas de seguridad y del test de seguridad. La inspección de válvulas de seguridad se detalla en el artículo 145, donde se establece que debe verificarse la presión de apertura, mientras que el test de seguridad se detalla tanto en el artículo 154 donde se menciona que deben realizarse los ensayos de las válvulas de seguridad como en el punto 2.3 del ANEXO 2, donde se indica que los ensayos de las válvulas de seguridad implican que se realicen las pruebas de verificación de capacidad y apertura y cierre. Ahora bien, estando claro el alcance de una inspección anual, pasa a examinar lo indicado sobre la periodicidad de la inspección anual, en particular el cambio introducido en el artículo 159 que establece que la inspección anual debe ser realizada una vez al año a todo generador de vapor. Se exceptúan del requerimiento a los generadores de vapor incluidos en las categorías E2 que podrán realizarla cada 18 meses. Esta modificación entra en conflicto con lo establecido en el anexo 2, Capítulo 2.3 Test de seguridad, Numeral I. Ensayos de la Válvula de Seguridad, punto 1.3 Periodicidad de la prueba de apertura y cierre, que no fue actualizado, y establece que "Para todo generador de vapor incluido en las categorías E2 y G la prueba de apertura y cierre debe realizarse en períodos no mayores a 24 meses".

En conclusión, siguiendo la lógica establecida en la reglamentación que fue arriba presentada, se recomienda realizar la siguiente modificación. Donde dice "Para todo generador de vapor incluido en las categorías E2 y G la prueba de apertura y cierre debe realizarse en períodos no mayores a 24 meses" debe decir "Para todo generador de vapor incluido en la categoría G las válvulas de seguridad se deben probar mediante la prueba de apertura y cierre en períodos de 12 meses. Para todo generador de vapor incluido en la categoría E2 la prueba de apertura y cierre debe realizarse en períodos no mayores a 18 meses"

Anexo 3, Capítulo 3.5, Numeral I. En este punto la intención del aporte es vincular de forma más clara la condición que se establece sobre los plazos de mantenimiento de las válvulas de seguridad con la periodicidad con las cuales se realizan pruebas sobre éstas. Siguiendo con el punto anterior, se menciona que es conveniente clarificar que las válvulas de seguridad deben ser probadas anualmente (a excepción de las del grupo III que se instalan en generadores de vapor categoría E2).

En el numeral en cuestión se establece la referencia para la inspección de la válvula de seguridad de acuerdo (artículo 145) y resultado de la prueba (artículo 125) pero no para la periodicidad, que sería el artículo 159, por lo que se debe realizar la siguiente modificación.

Donde dice "El plazo se podrá reducir si se realizan observaciones durante la inspección de la válvula de seguridad de acuerdo al artículo 145 o en caso que la prueba de apertura no sea realizada o su resultado no sea satisfactorio de acuerdo al artículo 125" debe decir "El plazo se podrá reducir si se realizan observaciones durante la inspección de la válvula de seguridad de acuerdo al artículo 145 o en caso que la prueba de apertura no sea realizada en los plazos previstos en el artículo 159 o su resultado no sea satisfactorio de acuerdo al artículo 125"

Corresponde evaluación de lo informado por parte de la Gerencia de Fiscalización, responsable del Departamento de Generadores de vapor,

A sus efectos, pase a Gerencia de Fiscalización

 Firmado electrónicamente por Sebastian Hernandez el 26/08/2025 15:28.